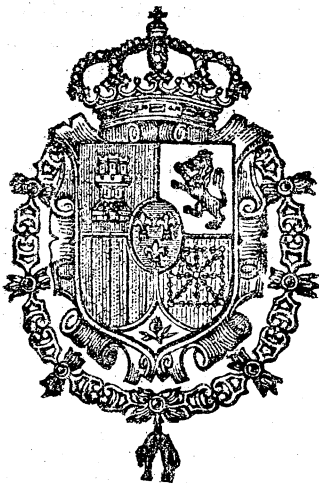


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Cortes.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por tres meses.....	3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	10
ULTRAMAR	Por tres meses.....	20
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CEREMONIAL

QUE SE OBSERVARÁ EN EL SOLEMNE ACTO DE ABRIRSE LAS CORTES el día 13 de Diciembre de 1883,

EN EL PALACIO DEL CONGRESO.

SS. MM. saldrán á las dos de la tarde del Real Palacio, dirigiéndose al del Congreso por las calles Mayor, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo, y volviendo por las mismas calles.

Precederán á SS. MM. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

Veintiún cañones anunciarán la salida de SS. MM. del Real Palacio, y otros tantos su llegada al Congreso.

En el pórtico de éste se hallarán con anticipación para recibir á SS. MM. los Ministros y la Diputación de las Cortes, compuesta de igual número de Senadores y Diputados, precedida de cuatro Maceros.

Una Diputación especial de las mismas Cortes acompañará á las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel y Doña María Eulalia.

Recibidos SS. MM. por la Diputación de las Cortes, harán su entrada en el Salón acompañados de los Ministros y Jefes de Palacio, precediendo los cuatro Maceros, que se colocarán á la entrada del Salón, y la Diputación de las Cortes, que llegará hasta las gradas del Trono.

La entrada de los Maceros en el Salón anunciará la proximidad de SS. MM., y todos los concurrentes se pondrán en pie.

SS. MM. se colocarán en el Trono; á uno y otro lado los Ministros, y detrás de SS. MM. los Jefes de Palacio y las demás personas de la servidumbre, que S. M. el Rey haya designado.

Luego que SS. MM. hayan tomado asiento, lo tomarán en sus respectivos puestos los Sres. Presidente y demás individuos de las Cortes, y en seguida los asistentes á este solemne acto, permaneciendo en pie los Ministros y los Jefes de Palacio. Inmediatamente el Presidente del Consejo de Ministros tendrá la honra de entregar á S. M. el Rey el discurso de apertura de las Cortes, retirándose á su sitio.

S. M. el Rey se dignará leerlo; y leído, lo entregará al Ministro de Gracia y Justicia para que remita copias autorizadas á ambos Cuerpos Colegisladores, y se publique inmediatamente en la GACETA de esta capital.

En seguida, acercándose el Presidente del Consejo de Ministros, recibirá la orden de S. M. el Rey, y proclamará su mandato en esta forma:

«S. M. el Rey me manda declarar que quedan legalmente abiertas las Cortes de 1883.»

Concluido este acto, y poniéndose en pie todos los concurrentes, SS. MM. bajarán del Trono, y saldrán del Salón precedidos y acompañados en la propia forma que á su entrada hasta el pórtico del Palacio del Congreso, donde la Diputación de las Cortes tendrá el honor de despedirles.

Veintiún cañones anunciarán la salida de SS. MM. del Palacio del Congreso, y otra salva igual su llegada al Real Palacio.

Por el Ministerio de la Guerra se comunicarán las ór-

denes oportunas para la formación de las tropas que deben acompañar á SS. MM., y de las demás que hayan de cubrir la carrera.

Durante el día ondeará el pabellon nacional, así en el Real Palacio como en los del Senado y del Congreso, y en todos los edificios oficiales.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Tomás María Mosquera, D. Justo Pelayo Cuesta, D. Juan Moreno Benítez y D. Pedro Ruiz Dana.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta de reorganización de la Armada, creada por Real decreto de 20 de Noviembre último, al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. José Rivera y Tuells; al de igual clase de Infantería de Marina D. José María Montero y Subiela; al Intendente del Cuerpo administrativo de la Armada D. Joaquín María Aranda y Pery, y al Inspector general del de Sanidad de la Armada D. Manuel Chesio y Añeses, con arreglo á lo que se dispone en el art. 1.º del expresado Real decreto.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con el del Consejo de Estado,

Vengo en autorizarle para que por el Ministerio de su cargo se adquieran directamente en Inglaterra cuatro bombas de vapor contra incendios para los Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, en la Península, y el de Cavite en Filipinas; debiéndose dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Carlos Valcárcel.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio á la villa de Avilés por el aumento de su población, desarrollo de su comercio y constante adhesión á la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración civil, libre de gastos, á D. José Sáinz de Baranda, Jefe de Administración de primera clase, Inspector general de segunda del Cuerpo de Ingenieros de Montes de Filipinas, y Jefe de la Comisión especial de venta y composición de terrenos de dicho Archipiélago, en recompensa de los extraordinarios servicios prestados con motivo de las obras é instalación de dicho Ministerio, y en consideración también á los no menos extraordinarios prestados como Jefe de la expresada Comisión de venta y composición de terrenos.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Estanislao Suárez Inclán.

Exposición.

SEÑOR: Establecidas por Real decreto de 9 de Junio de 1878 las seis provincias en que se divide la isla de Cuba y los Gobiernos civiles correspondientes, y en cada una de ellas Ingenieros Jefes de obras públicas, preciso es sacar el mayor provecho de tan conveniente organización, dando vida y acción á estas agrupaciones, y desembarazando al mismo tiempo al Gobierno general del cúmulo de expedientes y detalles que se reúnen en mayor número cada día; que dado el desarrollo que adquieren y que deben alcanzar las obras públicas en aquella isla, serian obstáculo embarazoso para los asuntos de primera importancia directamente encomendados á la alta misión del Gobernador general de aquellas importantes provincias.

La ley de Obras públicas aplicada á la isla de Cuba en virtud del decreto de V. M. de 19 de Abril último, establece ya para los expedientes una tramitación análoga á la que siguen en la Península; pero como sean necesarias además algunas prescripciones que tiendan á descentralizar y simplificar la acción del Gobierno general, y á dejar á los Gobernadores de las provincias ejercer su importante misión, propone á V. M. el Ministro que suscribe, además de algunas aclaraciones á las disposiciones de dicha ley para explicar debidamente la prescripción que limita la facultad de aquellas Autoridades en la aprobación de los proyectos de las obras, nuevas atribuciones que, sin menoscabo de la conveniencia general de los servicios, pueden otorgarse al Gobernador general y á la Inspección de obras públicas, evitando así por una parte las extralimitaciones que en muchos casos se han cometido; creando á veces conflictos ó inconvenientes que deben cuidadosamente evitarse, porque siempre redundan en perjui-